



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-1085

OCTUBRE 31 DE 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado: 20210130176381
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: **Policarpo Alvarez**, identificado con la C.C. **745.956**

El Profesional en derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo del 2024, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

- a) Que el 5 de octubre de 2021, bajo el radicado No **20210130176381**, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Policarpo Alvarez**, identificado con la C.C. **745.956**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil (*Artículo 1617 numeral 1*), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

Numero de factura	Periodo facturado	Monto factura
1010974032	Noviembre de 2017	\$ 2.732.465
1017010263	Diciembre de 2017	\$ 2.814.236
1022114191	Enero de 2018	\$ 3.579.754
1026444642	Febrero de 2018	\$ 3.687.944
1030673371	Marzo de 2018	\$ 3.724.491
1035539255	Abril de 2018	\$ 3.457.514
1044860610	Junio de 2018	\$ 725.019
1049626705	Julio de 2018	\$ 382.720
1062597126	octubre de 2018	\$ 1.247.970
1077907456	Enero de 2019	\$ 1.221.371
1091615161	Abril de 2019	\$ 1.203.337
1104345733	Julio de 2019	\$ 1.160.648
1117353194	Octubre de 2019	\$ 1.271.526
1130261754	Enero de 2020	\$ 1.186.351
1179972185	Octubre de 2020	\$ 1.441.541
1195720887	Enero de 2021	\$ 1.128.830
1211007022	Abril de 2021	\$ 1.042.582
1226368415	Julio de 2021	\$ 1.096.311

- b) Que La notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal el día 2 de diciembre de 2021, la cual fue entregada al ejecutado el día 24 de diciembre del 2021.

- c) Que, dado que el ejecutado no se presentó dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la citación para notificarse personalmente del mandamiento de pago, se procedió a notificar el mismo por correo el día 24 de abril del 2024, notificación que fue entregada al ejecutado el día 29 de mayo del 2024, según constancia de publicación que reposa en el expediente y conforme con lo estipulado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.
- d) Que en vista que la notificación por correo no fue recibida directamente por el interesado, y con el ánimo de ahondar en garantías, se procedió a realizar la publicación del mandamiento de pago en la página web de la entidad, el día 22 de agosto del 2024, con fecha de desfijación del 4 de septiembre del 2024, según la constancia que reposa en el expediente.
- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 025-11504 a nombre del ejecutado, por medio de la resolución **20220130017965 del 3 de febrero del 2022**, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- h) Que la medida de embargo ordenada por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., fue debidamente registrada en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de **Policarpo Alvarez**, identificado con la C.C. **745.956**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

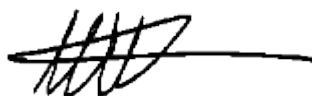
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO